

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0446

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio interpuesta por la AGENCIA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y VELOCÍPEDOS B.G.L. S.A.S contra CARLOS JULIO DAZA CALIER y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-87814. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: EMPLAZAR al demandado CARLOS JULIO DAZA CALIER y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC- y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que, si lo consideran

pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6° del art. 375 *ibidem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a DEBANCOFI S.A., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada BIANCA DUVERLIS ABDO PISCIOTTI.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.012 Fijado el 9 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192c8a4cd9143a52eb382f7074d43314cb6ceba4ca9716bda998217467bd5662

Documento generado en 08/02/2022 07:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>